



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1004 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 DIC 2021

VISTO:

La Carta N° 023-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (10.09.2021), el Informe N° 00393-2021-UEP/MPM-CH (27.09.2021), la Carta N° 00379-2021-UEPEI/MPM-CH (28.09.2021), la Carta N° 028 - 2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (05.10.2021), el Informe N° 02046-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021), la Carta N° 00178-2021-UEP/MPM-CH (28.10.2021), la Carta N° 082-2021/ING.MDHJ (08.11.2021), el Informe N° 00473-2021-UEP/MPM-CH (09.11.2021), la Carta N° 00451-2021-UEPEI/MPM-CH (19.11.2021), la Carta N° 018-2021/CCH (23.11.2021), la CARTA N° 038-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (23.11.2021), el Informe N° 2258-2021-UEPEI/MPM-CH (07.12.2021), el Informe N° 0063-2021-SGDI/MPM-CH (09.12.2021), el Informe N° 1180-2021-GDUTI/MPM-CH (09.12.2021), el Informe N° 00829-2021-GPPDI/MPM-CH (10.12.2021), el Proveído S/N de fecha 10.12.2021, el Informe N° 00478-2021-GAJ/MPM-CH (13.12.2021), DOCUMENTOS REFERIDOS A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO Y REDUCCIÓN (DEDUCTIVO DE OBRA N° 01) PARA LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 081 de fecha 07 de setiembre de 2021 el Residente de Obra realiza la consulta sobre la ejecución o no del plan de contingencia del proyecto, conforme a lo siguiente:

"Respecto al Plan de Contingencia:

- Que la emergencia sanitaria a nivel nacional continúa.
- Que, el estado todavía no autoriza clases presenciales.
- El proyecto está por culminarse y abarca todas las demandas de infraestructura.

Por lo antes mencionada, y teniendo en cuenta que los ambientes del plan de contingencia son para recibir clases mientras dure la construcción definitiva, por lo que se deduce que no habrá necesidad de ejecutar el plan de contingencia, por lo que se consulta al supervisor si debemos ejecutarlo o no".

Que, mediante Carta N° 023-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (10.09.2021) que en copia se adjunta, el Sr. Luis Alberto Rivera Representante Común del Consorcio Supervisor San José alcanza la consulta sobre ejecución de plan de contingencia, adjuntando el Informe N° 011-2021/CSJ-DANY-JS suscrito por el Ing. Donald A. Noé Yapapasca referido a la consulta de obra sobre ejecución de plan de contingencia en atención a la anotación del cuaderno de obra N° 081 de fecha 07 de setiembre de 2021, señalando que de acuerdo al expediente técnico el plan de contingencia tiene por finalidad mantener y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, mientras dure la construcción de los ambientes definitivos de la I.E. Asimismo es de conocimiento público que continúa la emergencia sanitaria, la misma que inició el 16 de marzo del 2020 y aún está vigente hasta la actualidad; así la obra se inició el 16 de junio del 2021, y no existiendo clases presenciales en ese momento debido a la emergencia sanitaria no fue necesario la construcción de los ambientes para brindar el servicio educativo, es decir no se ejecutó el plan de contingencia del proyecto; de la misma manera agrega que el Ministerio de Educación hasta el momento no autorizó el inicio de las clases presenciales a nivel nacional, además estando la obra a punto de culminar (33 días calendarios) y por ende la infraestructura construida disponible para su uso, opina que no existe la necesidad de la ejecución del plan de contingencia por los puntos señalados.

3. Que, mediante Informe N° 00393-2021-UEP/MPM-CH (27.09.2021) que en copia se adjunta, la Unidad de Estudios y Proyectos comunica que en lo referente a la consulta planteada se coincide con la respuesta de la supervisión, que debido a no tener la necesidad de contar con ambientes donde impartir las clases durante la ejecución de la infraestructura educativa en la I.E. N° 960 por medio del plan de contingencia; a la vez que no existe autorización del Ministerio de Educación para el inicio de clases presenciales, en tal sentido opina que no sería necesario ejecutar el plan de contingencia; cumpliéndose con absolver la consulta planteada referente a la meta del Plan de contingencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

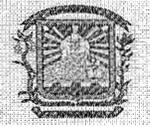
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 4. Que, mediante Carta N° 00379-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 28 de setiembre del 2021 la UESPEI solicita a la Supervisión alcanzar el expediente técnico deductivo del plan de contingencia debido a que no será necesaria su ejecución.
- 5. Que, mediante Carta N° 028 - 2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE, de fecha 05 de octubre de 2021, el Sr. Luis Alberto Rivera Representante Común del Consorcio Supervisor San José alcanza expediente del deductivo de plan de contingencia, adjuntando el Informe N° 015-2021/CSJ-DANY-JS (05.10.2021) suscrito por el Jefe de la Supervisión de obra, en cual se señala que el monto a deducir al contrato de ejecución de obra asciende a **S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES)**, dicho monto ha sido calculado con los gastos generales (8.00%), utilidad (7.00%) y precios del expediente técnico contratado, además del respectivo IGV de 18.00%, la incidencia del monto a deducir respecto al monto contratado total es de 4.94%.

- 6. Que, con Informe N° 02046-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021), la UESPEI solicita emitir manifestación del deductivo de obra N° 01 respecto del plan de contingencia. Respecto a ello, mediante Carta N° 178-2021-UEP/MPM-CH (28.10.2021) la Unidad de Estudios y Proyectos solicita al Ing. Darío Hernández Jiménez - Proyectista emitir opinión en torno al deductivo de obra N° 01 que se está tramitando. En ese sentido, mediante Carta N° 082-2021/ING.MDHJ (08.11.2021) el Ing. Proyectista emite opinión señalando que luego de revisar el expediente técnico presentado por la supervisión, lo encuentra conforme, expresando su conformidad del deductivo N° 01 por la suma de - **S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES)**, incluidos gastos generales (8%), utilidad (7%) e IGV (18%), con precios al mes de setiembre de 2020, dicho monto corresponde a un porcentaje de incidencia de - 4.94 % respecto al monto contratado, siendo este un saldo a favor de la Entidad, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
1	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	- S/ 117 210.54	S/2 371 047.52	- 4.94%
	DEDUCTIVO NETO DE OBRA N° 01		- S/117 210.54	- 4.94%

- 7. Que, mediante Informe N° 00473-2021-UEP/MPM-CH (09.11.2021) la Unidad de Estudios y Proyectos remite la opinión del Ing. Proyectista y de acuerdo a lo manifestado por el citado profesional peticiona su aprobación mediante acto resolutivo.
- 8. Que, con Carta N° 00451-2021-UEPEI/MPM-CH (19.11.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión requiere al Consorcio Supervisor San José lo siguiente.: "Adjuntar anotación cuaderno de obra en la cual se ratifique la necesidad de elaborar y presentar el expediente deductivo de obra, referente al plan de contingencia; no existe manifestación del contratista referente a la presentación del deductivo de obra-plan de contingencia a la Supervisión. En la cual alcanza el expediente correspondiente en atención al inciso 90.2, Art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM"
- 9. Que, mediante Carta N° 018-2021/CCH (23.11.2021) la Sra. Yurivanesa Huancas Tineo Representante Común del Consorcio Chulucanas alcanza a la Supervisión de obra la conformidad del presupuesto y metrados del deductivo del plan de contingencia por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES).
- 10. Que, mediante Carta N° 038-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (23.11.2021) el Sr. Luis Alberto Rivera Representante Común del Consorcio Supervisor San José emite respuesta a la Carta N° 00451-2021-UEPEI/MPM-CH (19.11.2021), adjuntando la Carta N° 008-2021/CSJ-DANY-JS de fecha 23.11.2021 suscrita por el Ing. Donald A. Noé Yapapasca - Supervisor de obra, en la cual manifiesta: a) El Art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM estipula el procedimiento administrativo para tramitación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% y no hace referencia a la tramitación de deductivos durante la ejecución de la obra; b) La Supervisión mediante asiento N° 106 de fecha 30.09.2021 comunica al Ing. Residente que la Entidad mediante Carta N° 00379-2021-UEPEI-MPM-CH solicita alcanzar el expediente deductivo del plan de contingencia debido a la no ejecución del mismo y que por ende la consulta queda absuelta; c) Siendo el deductivo por la no ejecución del plan de contingencia en su totalidad y estando en un componente a parte de la obra física, por tanto, no debería haber diferencias con el contratista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

sobre los metrados y monto del mismo, además no estando normado el procedimiento administrativo en cuestión, la Supervisión ha procedido con el deductivo respectivo en salvaguarda de los intereses de la Entidad; d) Se solicitó al Contratista la conformidad del presupuesto y metrados del deductivo del plan de contingencia, para tal efecto adjunta la Carta N° 018-2021/CCH.

11. Que, mediante Informe N° 2258-2021-UEPEI/MPM-CH (07.12.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión en torno al presente procedimiento manifestando lo siguiente:

- De acuerdo al Art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM modificado con D.S. N° 148-2019-PCM presenta el siguiente cuadro:

Monto del Contrato			
S/ 2,371,047.52			
	La reducción (deductivo de obra N° 01)	Deductivo neto N° 01	
-	S/ 117,210.54 4.94%	S/-117,210.54	-4.94%

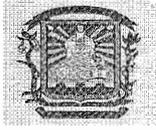
- Se comprueba el deductivo de obra N° 01 no supera el 15%. Se obtiene un deductivo neto de S/-117,210.54 soles con un porcentaje de -4.94% es menor al 15%, por tanto no supera el 15%.
- En el presente trámite se solicita la certificación de crédito presupuestario, se manifiesta la reducción (deductivo de obra N° 01) es S/117,210.54 soles es un monto a favor de la Entidad, con un porcentaje de incidencia -4.94%
- En atención al inciso 90.2 del D.S. N° 071-2018-PCM, la Entidad a través de la UESPEI es la que comunica a la Supervisión con Carta N° 00379-2021-UEPEI/MPM-CH (28.09.2021) en la cual se solicita presentar el expediente deductivo de obra respecto al plan de contingencia, teniendo en cuenta los planos que es necesario excluir, con la finalidad de no contar con inconvenientes. Dicho acontecimiento se registra en asiento N° 106 de fecha 30.09.2021 (copia del cuaderno de obra) en la cual la supervisión emite su manifestación (...); por esa razón el Supervisor de obra no comunica a la Entidad toda vez que la Municipalidad a través de la UESPEI es la que comunica a la supervisión con Carta N° 0379-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 28.09.2021 en la cual se solicita presentar el expediente deductivo de obra respecto al plan de contingencia.
- Si existe anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de deducir el plan de contingencia con asiento N° 106 de fecha 30.09.2021 del Supervisor de obra.

Anotación de cuaderno de obra	Asiento N° 106 de fecha 30.09.2021
Comunicación de Supervisión a la Entidad	No comunica, toda vez que la Entidad a través de la UESPEI es la que comunica a la Supervisión con Carta N° 00379-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 28.09.2021 solicitando presentar el expediente deductivo de obra respecto al plan de contingencia.

- Si se ha dado cumplimiento al inciso 90.2 del art.90° del D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM.
- En relación al inciso 90.4 y 90.6 del art.90° del D.S. N° 071-2018-PCM se tiene lo siguiente:

Notificación sobre presentar expediente deductivo de obra respecto al plan de contingencia con Carta N° 00379-2021-UEPEI/MPM-CH	28.09.2021
Ratificación de la necesidad de deducir el Plan de contingencia asiento N° 106 del Supervisor de obra	30.09.2021
Supervisión eleva a la entidad Cata N° 028-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ	05.10.2020
Observación: Carta N° 451-2021-UEPEI/MPM-CH	19.11.2021
Subsanación de observaciones Carta N° 038-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE	23.11.2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

- Si se cumple con la anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de deducir el plan de contingencia, sustentado con Asiento N° 106 de fecha 30.09.2021 del supervisor de obra.
- De los actuados se aprecia que la supervisión es la que presenta por primera vez el expediente deductivo de obra a la entidad sin contar con manifestación del contratista, vale decir el contratista no participa en la entrega del expediente deductivo de obra - plan de contingencia a la supervisión, ante ello la UESPEI emite observación con Carta N° 451-2021-UEPEI/MPM-CH (19.11.2021), subsanado las observaciones por parte de la Supervisión con Carta N° 038-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (23.11.2021) en la cual se adjunta la Carta N° 018-2021/CCH (23.11.2021) suscrita por la Sra. Yurivanesa Huancas Tineo Representante Común del Consocio Chulucanas la misma que emite la conformidad del presupuesto y metrados del deductivo del plan de contingencia por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES). En tal sentido, ante la manifestación y conformidad del Contratista la UESPEI solicita efectuar la deducción correspondiente; agrega que si se cumple con los plazos establecidos en el Art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM.
- Solicita aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente: Excluir las siguientes láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA":

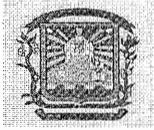
- ✓ LÁMINA PC-08: ARQUITECTURA PLANTA, CORTES Y ELEVACIONES DE LETRINAS
- ✓ LÁMINA PC-07: ARQUITECTURA PLANTA, CORTES Y ELEVACIONES DE LETRINAS
- ✓ LÁMINA ELE-CO: ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO 01
- ✓ LÁMINA PL-01: PLANTA DE DETALLES MÓDULO 01 Y 02
- ✓ LÁMINA IEM1-02: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MÓDULO 01 Y 02
- ✓ LÁMINA C-01: COBERTURA METÁLICA-DETALLES MÓDULO 01 Y 02
- ✓ LÁMINA PC-10: INST. SANITARIAS AGUA, DESAGUE Y DETALLES.

- La reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de S/117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) y cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado.

Monto del contrato	S/ 2,371,047.52
Monto deductivo de obra N° 01	S/ 117,210.54
Porcentaje de incidencia	4.94%

12. Que, mediante Informe N° 0063-2021-SGDI/MPM-CH (09.12.2021) la Sub Gerencia de Infraestructura comunica que habiendo revisado los documentos del presente trámite traslada el expediente para la aprobación del deductivo de obra N° 01 mediante acto resolutivo para el proyecto en mención. Asimismo mediante Informe N° 1180-2021-GDUTI/MPM-CH (09.12.2021) la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura conforme al análisis realizado solicita aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente:

- Excluir las siguientes láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA":
- ✓ LÁMINA PC-08: ARQUITECTURA PLANTA, CORTES Y ELEVACIONES DE LETRINAS
- ✓ LÁMINA PC-07: ARQUITECTURA PLANTA, CORTES Y ELEVACIONES DE LETRINAS
- ✓ LÁMINA ELE-CO: ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO 01
- ✓ LÁMINA PL-01: PLANTA DE DETALLES MÓDULO 01 Y 02
- ✓ LÁMINA IEM1-02: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MÓDULO 01 Y 02



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- ✓ LÁMINA C-01: COBERTURA METÁLICA-DETALLES MÓDULO 01 Y 02
- ✓ LÁMINA PC-10: INST. SANITARIAS AGUA, DESAGUE Y DETALLES.

La reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de S/117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) y cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado.

- Deductivo de obra N° 01 por el monto de S/117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado.

13. Que, mediante Informe N° 00829-2021-GPPDI/MPM-CH (10.12.2021), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa que siendo un deductivo de obra no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario.



14. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



15. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



16. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.



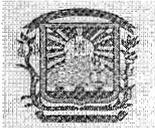
17. Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.



18. Que, con fecha 25 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**", al **Consortio Chulucanas** suscribiéndose el Contrato de Obra N° 005-2021-MPM-CH, de fecha 28 de mayo 2021.



19. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que este está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

20. Que, en el presente trámite se solicita aprobar la exclusión de láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA" y aprobar la reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de **S/117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado**; en atención a ello tenemos que conforme a lo informado en los documentos de la vista, según contenido del expediente técnico - parte y obligación del contrato, se ha previsto o considerado una meta denominada "PLAN DE CONTINGENCIA"; así, de acuerdo al expediente técnico el plan de contingencia tiene por finalidad mantener y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo mientras dure la construcción de los ambientes definitivos de la I.E. asimismo es de conocimiento público que continúa la emergencia sanitaria, la misma que inició el 16 de marzo del 2020 y aún sigue vigente hasta la actualidad; y no existiendo clases presenciales en ese momento debido a la citada emergencia no resultaría necesario la construcción de los ambientes para brindar el servicio educativo, además de ello el Ministerio de Educación hasta el momento no ha autorizado el inicio de las clases presenciales a nivel nacional y estando la obra a punto de culminar (33 días calendarios) y por ende la infraestructura construida disponible para su uso, el área usuaria, la Supervisión de obra, Contratista, manifiestan que no existe la necesidad de la ejecución del plan de contingencia, solicitando la aprobación de la reducción (deductivo N° 01) por el citado monto. Es por ello que al no tener fecha conocida del reinicio de las clases presenciales para este año, así como las situaciones presentadas a causa del COVID-19 la entidad a través de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión mediante Carta N° 00379-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 28.09.2021 solicita presentar el expediente deductivo de obra respecto al plan de contingencia, siendo tramitado por el área usuaria teniendo en cuenta los planos que es necesario excluir, debido a la deducción del plan de contingencia.

21. Que el Expediente Técnico de Obra¹, es el conjunto de documentos que comprende: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados², presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.** (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto³ y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.** (Opinión N° 080-2015/DTN).

22. Que, según Contrato de Obra N° 005-2021-MPM-CH, de fecha 28 de mayo 2021 suscrito, se tiene que la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA" está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**; así, conforme al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **dicho sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.** El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el

¹De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM.

² De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

³ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

cumplimiento de la prestación requerida según los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación**; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

23. Que, con respecto a la modificación convencionales al contrato, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. En atención a ello existe informe favorable de la supervisión de obra solicitando la aprobación de la reducción de la meta: plan de contingencia, por el monto de S/117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado; así como también informe favorable de parte del área usuaria mediante el cual solicita excluir láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA" y aprobar la reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de S/117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado. Asimismo, conforme al artículo 90, inciso 90.15 e inciso 90.16, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Y los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

24. Que, en aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (de conformidad con la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM) el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; que para el presente caso se está tramitando una reducción de prestación por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado.

25. Debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su **reducción**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la

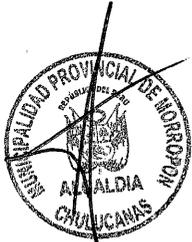


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Ley⁴. Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública⁵ de modificación unilateral⁶ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁷, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de una mayor o menor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza tomando en cuenta los metrados contratados⁸, en atención a que la regla en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado. Por tal razón, (...) es fundamental que se determine si, en estricto, se trata de una menor ejecución de "metrados" (entendidos como la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida), o de una inejecución de partida⁹ (es decir, alguna de las partes o actividades que conforman el presupuesto de la obra). (Opinión N° 095-2019/DTN).



26. De ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado"¹⁰, así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados¹¹, de forma tal que, **sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra -por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas-, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.** En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹². (...) De acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera



4 Dicho dispositivo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El resaltado es agregado).

LINARES JARA, Mario. Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

6 Según Dromi, por el principio de mutabilidad "(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento". (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. Licitación Pública. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

7 Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

8 De acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 179 del Reglamento "(...) en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación".

9 Conforme a la definición de "Partida", comprendida en el Anexo de Definiciones, esta es "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".

10 El criterio referido a la "invariabilidad del precio pactado" en contrataciones realizadas bajo el sistema a suma alzada ha sido desarrollado en diversas opiniones, como por ejemplo, las Opiniones N° 049-2018/DTN, N° 023-2018/DTN y N° 174-2017/DTN, entre otras.

11 En opinión de Osvaldo Máximo Bezzi, la contratación a suma alzada o "ajuste alzado consiste en la realización de una obra cuyo precio se fija en forma global. Sin duda ello exige que a esa invariabilidad del precio corresponda una invariabilidad de la obra". BEZZI, Osvaldo Máximo. Op. Cit. Pág. 20.

12 DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las cláusulas exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





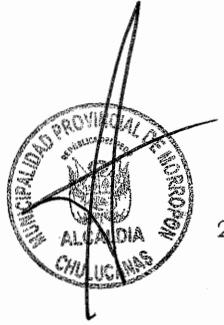
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes. (Opinión N° 115-2019/DTN).

27. Que, en tal sentido, conforme al documentos de la vista se plantea la modificación del expediente técnico del proyecto **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"** en el extremo a excluir láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del citado proyecto y aprobar la reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado, contando con la conformidad respectiva de parte del área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Projectista, Supervisión de obra, existiendo la necesidad de su aprobación y cumplir con el objeto del contrato; existiendo anotación del cuaderno de obra por parte de la supervisión de obra con asiento N° 106 de fecha 30.09.2021.
28. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"** con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del Supervisión de obra, Ingeniero Projectista, Unidad de Estudios y Proyectos, área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la exclusión de láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del citado proyecto y aprobar la reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
29. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"** se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]* En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

30. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

31. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se alcanza el proyecto de resolución de aprobación de modificación del expediente técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA" en el extremo a excluir las láminas comprometidas al plan de contingencia del expediente técnico del citado proyecto y aprobar la reducción (deductivo de obra N° 01) por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado, contando con la conformidad respectiva, existiendo la necesidad de su aprobación y cumplir con el objeto del contrato, así como cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : APROBAR la EXCLUSIÓN de las siguientes láminas comprometidas al PLAN DE CONTINGENCIA del expediente técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución:

- LÁMINA PC-08: ARQUITECTURA PLANTA, CORTES Y ELEVACIONES DE LETRINAS
- LÁMINA PC-07: ARQUITECTURA PLANTA, CORTES Y ELEVACIONES DE LETRINAS
- LÁMINA ELE-CO: ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO 01
- LÁMINA PL-01: PLANTA DE DETALLES MÓDULO 01 Y 02
- LÁMINA IEM1-02: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MÓDULO 01 Y 02
- LÁMINA C-01: COBERTURA METÁLICA-DETALLES MÓDULO 01 Y 02
- LÁMINA PC-10: INST. SANITARIAS AGUA, DESAGUE Y DETALLES.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACION (DEDUCTIVO DE OBRA N° 01), para la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", por el monto de S/ 117,210.54 (CIENTO DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 4.94% respecto del monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al CONSORCIO CHULUCANAS en el modo y forma de ley, para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES

Municipal seal and signature of Ing. Nelson Mio Reyes, Alcalde Provincial.

Municipal seal: Gerencia Municipal

Municipal seal: Gerencia de Asesoría Jurídica

Municipal seal: Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura

Municipal seal: Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional

Municipal seal: Gerencia de Administración